

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

SEMANA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 ANUARIO ... 12 ... 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 15 noviembre 1917).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo Sr.: Previendo el artículo 261 de la vigente ley de Reclutamiento que los reclutas del cupo de instrucción reciban ésta durante el primer año del servicio activo,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos del expresado cupo de instrucción y reemplazo de 1916, así como los que forman parte del mismo, procedentes de reemplazos anteriores, sean incorporados a los Cuerpos a que están destinados, con objeto de recibir instrucción, a partir del día 1.º de diciembre próximo y con sujeción a las reglas generales que siguen:

1.º El plazo que ha de invertirse como máximo para los que carezcan de instrucción preparatoria o sean analfabetos será de dos meses, reducible a veinte o cuarenta días para los que acrediten poseer la preparación y conocimientos establecidos en el artículo 433 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento.

2.º Los Jefes de Cuerpos activos a que pertenezcan

los reclutas llamados por esta circular, comunicarán directamente a los interesados, si residen en la misma localidad o por conducto de las Autoridades militares o civiles de la población de su residencia en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el Cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la Plana Mayor del mismo.

3.º Teniendo en cuenta las dificultades de alojamiento, vestuario y utensilio, que habrán de presentarse, los Capitanes generales, previo informe de los Jefes de los Cuerpos, podrán disponer la incorporación e instrucción de referencia en dos grupos sucesivos, en analogía con lo dispuesto en el artículo 432 del Reglamento para la aplicación de la Ley.

4.º El viaje de incorporación a filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabezeras de las Cajas de Recluta; y a fin de que resulte la debida economía en los transportes, se agrupará por las Autoridades, encargadas de expedir los pasaportes o de autorizar las listas de embarque a todos los individuos que marchen a la misma población, en la forma que previene la Real orden de 24 de diciembre de 1909 (D. O. núm. 291.)

5.º Asimismo, con objeto de evitar la aglomeración de reclutas en las estaciones de ferrocarril, dispondrán los Capitanes generales que la incorporación se efectúe, en caso necesario, en dos o tres grupos y en igual número de fechas consecutivas, poniéndose de acuerdo a efecto con las Compañías de ferrocarril a fin de evitar entorpecimientos que por falta de material pudieran presentarse.

6.º Corresponde igualmente a los Capitanes generales el recordar de oficio a las entidades comprendidas en el artículo 11 de la ley de Reclutamiento, la obligación que tienen de reservar su destino a los que son llamados a prestar sus servicios en las filas del Ejército.

7.º La jura de la bandera se celebrará en todas las Regiones a los quince días de haberse incorporado los reclutas, efectuándola en los campos de instrucción o en los cuarteles.

8.^a Por los Jefes de los Cuerpos se abonarán a los reclutas 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear en incorporarse a la residencia de las Planas Mayores, si no los hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, a los cuales les serán reintegrados por los Cuerpos a la presentación de los respectivos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación tendrán derecho a percibir el haber y el pan reglamentario en el Cuerpo en que sirvan.

9.^a Los que hubiesen servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior a seis meses, quedarán dispensados de incorporarse a ellas para recibir instrucción, según previene el artículo 435 del Reglamento.

10. Igualmente quedarán dispensados de incorporarse a ellas los individuos del expresado cupo de instrucción que por haber sido movilizados por Real decreto de 12 de agosto último (D. O. núm. 180) hayan recibido la instrucción.

11. Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiendo, que en cumplimiento de los artículos 206 y 231 de la Ley hayan de ser destinados a Cuerpo activo como individuos del cupo de filas del reemplazo a que pertenecen, se incorporarán al Cuerpo en que les corresponda cubrir las bajas, según dispone el artículo 317 del vigente Reglamento, a excepción de los que se encuentren comprendidos en la Real orden de 22 de octubre de 1912 y 23 de abril de 1915 (D. O. núms. 241 y 91).

12. Los reclutas acogidos al capítulo 20 de la ley de Reclutamiento harán por su cuenta el viaje de incorporación al Cuerpo a que fueron destinados, y disfrutarán durante el período de instrucción de todos los beneficios y consideraciones a que tienen derecho, permaneciendo en filas el tiempo que proceda, según sus conocimientos y aptitudes.

13. Los cuerpos reclamarán en concepto de primera puesta para los reclutas del cupo de instrucción del reemplazo de 1916, no de cuota, la cantidad de 30 pesetas, debiéndose resarcir los que tengan agregados reclamando a los Cuerpos a que pertenezcan las 30 pesetas que para cada uno de ellos se concede, sin remitir a los de su destino las prendas que hayan usado los citados individuos, las que previa certificación volverán a sus almacenes, y pasando cargo a los Cuerpos del haber completo de 1'05 pesetas por el total de los días que los tuvieron agregados para instrucción.

14. El abono de haberes se regulará por días, observándose las prescripciones establecidas en la Real orden circular de 8 de septiembre de 1915 (D. O. núm. 200).

15. Para el ganado de los Cuerpos montados dedicado a la instrucción de los reclutas llamados por esta disposición, se concede el aumento de un kilogramo de cebada durante el tiempo que preste el servicio de referencia.

16. Se considerarán incorporados a filas todos aquellos reclutas del cupo de instrucción de 1916 que residan en el extranjero, en países no limítrofes con España antes del año del alistamiento, en analogía con lo dispuesto en Real orden circular de 27 de julio de 1916 (D. O. núm. 166).

17. Los Capitanes generales de las Regiones y distritos solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales*, para que cuanto en ella se dispone llegue a conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse al Cuerpo a que han sido destinados en la fecha antes indicada.

18. Los Capitanes generales de las Regiones y distritos observarán las instrucciones que se les comunican, por lo que se refiere a la forma y orientación que se ha de dar a la instrucción militar y en cuanto no se detalle en esta circular.

19. Una vez terminada la instrucción de estos reclutas, los Jefes de Cuerpo enviarán antes del 15 de febrero próximo a las Autoridades superiores de las Regiones o distritos estados del número de individuos incorporados e instruidos y de los que han faltado a la incorporación.

20. En la segunda quincena de febrero remitirán los Capitanes generales de las Regiones y distritos a este Ministerio resumen por Cuerpos de su Región de estado prevenido en el artículo 19 de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de noviembre de 1917.—Cierva.—Señor.

(Gaceta 15 de noviembre 1917.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.^o — Secretaría.

Elecciones municipales.

Cuarta relación nominal de los pueblos de esta provincia en que, según certificación expedida por las respectivas Juntas municipales del Censo, han sido proclamados Concejales electos con arreglo al artículo 29 de la vigente ley Electoral de 8 de agosto de 1907, para la próxima renovación bienal de los Ayuntamientos, los candidatos que se expresan:

BELMONTE DE CALATAYUD. — José Franco Ruiz de Azagra, Manuel Franco Jimeno, Manuel Román Franco y Tomás Pelleguer Pascual.

MEZALLOCHA. — Manuel Lain Bosqued, Perfecto Benal Pérez y Saturnino Navarro Barluá.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1917.

El Gobernador interino,

FRANCISCO ACOSTA

SECCION CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Consumos. — Circular.

Con fecha 17 de agosto, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 22 del mismo mes, publicó esta Administración una circular recordando a los Ayuntamientos el deber que tienen de remitir las copias de las actas de adopción de medios para hacer efectivo el cupo de consumos en el próximo año de 1918, y como hasta la fecha no han cumplido este servicio algunos Municipios, se les advierte que si en el plazo de ocho días no envían los expresados documentos, se impondrán las multas reglamentarias, sin perjuicio de mandar comisionados encargados de su recogida.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1917. — El Administrador de Propiedades e Impuestos, P. S., Fernando Saacho.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

Los abajo firmados, Recaudadores de la Hacienda en los pueblos que se expresan,

Hacemos saber: Que en los expedientes que nos hallamos instruyendo por débitos de contribución y años que a continuación se expresan, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10

por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluídos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Paracuellos de la Ribera.

Multas industrial. — Año 1914.

Víctor Maizal, 132'97 pesetas.

En Paracuellos de la Ribera, a 27 de septiembre de 1917.
El Recaudador, Manuel Lovaco.

Uncastillo.

Industria. — Año 1917.

Fructuoso Palacios Rodés. 31'32 pesetas.

Manuel Sediles Castro. 36'71.

En Uncastillo, a 7 de julio de 1917. — El Recaudador, Angel Casanova.

SECCIÓN QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Vacante la plaza de Médico titular de la Beneficencia municipal en el barrio rural de San Juan de Mozarrifar, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 750 pesetas, se abre concurso por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante el mismo puedan presentarse, durante las horas hábiles de oficina, en el Negociado de Gobernación de la secretaría municipal, las solicitudes de los que aspiren a dicha plaza con los documentos que estimen convenientes a su derecho, verificándose la provisión con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de Sanidad vigente y acuerdos municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Zaragoza, 15 de noviembre de 1917. — El Alcalde-Presidente, E. Laguna. — Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, el día 29 del actual, a las once horas, se verificará en la Casa Consistorial el sorteo para la amortización de ochenta y cinco obligaciones del empréstito de cinco millones de pesetas que importan 42.500 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Zaragoza, 14 de noviembre de 1917. — El Alcalde, E. Laguna.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras. — Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar, con fecha 2 del actual, lo siguiente:

«Visto el expediente de expropiación de fincas situadas en término municipal de Figueruelas, con motivo de las obras de la carretera de Alagón a la de Borja a Rueda, trozo primero:

Resultando que rectificada por el Alcalde de dicha localidad la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 152, de fecha 26 de junio próximo pasado, abriendo un plazo de diez y seis días para que los interesados pudiesen aducir las reclamaciones oportunas:

Resultando que no se ha producido ninguna de aquéllas, y que se han cumplido todos los requisitos de la Ley de 10 de enero de 1879;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la citada Ley, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar necesaria la ocupación de las fincas de que se trata».

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se hace público mediante este BOLETÍN OFICIAL a los efectos del artículo 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1917. — El Ingeniero Jefe, Miguel Matecón.

SECCIÓN SEXTA

Aladrén.

Formado el padrón industrial, se halla expuesto al público, por ocho días.

Aladrén, 14 de noviembre de 1917. — El Alcalde, Justo García.

Ambel

Durante los días 22 y 23 del actual, y horas de ocho a doce, se recaudará en la Depositaria municipal el cuarto trimestre de los repartimientos municipales de esta villa para el corriente año, con la bonificación del 6 por 100, y en los días 12 y 13 de diciembre, a iguales horas, y en la Casa Consistorial, en su segundo período voluntario.

Ambel, 15 de noviembre de 1917. — El Alcalde, Gerardo Melero.

Los repartimientos de la contribución por rústica y urbana de esta villa para el próximo año de 1918, estarán expuestos al público, por término de ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados libremente.

Ambel, 15 de noviembre de 1917. — El Alcalde, Gerardo Melero.

Aniñón.

A los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la secretaría municipal de este pueblo, los documentos siguientes formados para el año próximo:

Reparto de la contribución rústica y pecuaria, por ocho días.

Lista de edificios y solares, por ocho días.

Matrícula de la contribución industrial, por quince días.

Aniñón, 15 de noviembre de 1917. — El Alcalde, José M. Gimeno.

Ardisa.

Los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana correspondientes a este pueblo, formados para el año próximo de 1918, se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Ardisa, 12 de noviembre de 1917. — El Alcalde, Esteban Tolosana.

Ariza.

En la secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, por el tiempo reglamentario y desde que sea inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los documentos siguientes, para el año 1918:

El reparto de la riqueza rústica y pecuaria.

El padrón de edificios y solares.

La matrícula industrial.

Ariza, 13 de noviembre de 1917. — El Alcalde, Luciano Santander.

Chodes.

Los documentos que a continuación se expresan, para el año 1918, se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo reglamentario:

El reparto de rústica y pecuaria, y

La lista cobratoria del padrón de edificios y solares.

Lo que se anuncia al público con el fin de oír reclamaciones.

Chodes, 15 de noviembre de 1917. — El Alcalde, Alfredo Cabeza.

Biel.

Tarifa de arbitrios extraordinarios que la Junta municipal de esta villa tiene acordado proponer al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para cubrir el déficit del

presupuesto ordinario del año 1918, sobre la especie siguiente:

Artículos.	Unidades	Precio medio	Arbitrio	Consumo que se calcula	PRODUCTO anual
	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	2	0'30	527.390	1.582'17
»	»	»	»	»	»
TOTAL.. .. .					1.582'17

Cuya tarifa se anuncia al público por diez días para admitir reclamaciones

Biel, 14 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Justo Otal.

Daroca.

D. Pedro Peña. Alcalde constitucional de esta ciudad;

Hago saber: Que celebrándose en esta ciudad en los días 30 del actual al 4 del próximo diciembre la tradicional feria de ganados, llamada de San Andrés, y en previsión de los perjuicios que pudieran irrogarse a los propietarios de ganado lanar, se les previene, vengán provistos de los respectivos certificados de Sanidad de sus respectivos ganados, pues en otro caso no les será permitida su entrada en este término municipal.

Daroca, 14 de noviembre de 1917.—Pedro Peña.

Nombrevilla.

El repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y listas cobratorias de edificios y solares y padrón de cédulas personales de esta localidad, formados para el año 1918, se hallan de manifiesto, durante los plazos reglamentarios, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Nombrevilla, 14 de noviembre de 1917.—El Alcalde, P. O., Mariano Sancho, Secretario.

Nuévalos.

En la secretaría del Ayuntamiento de esta villa se hallan expuestos al público, a los efectos reglamentarios, los documentos formados para el año 1918, que se expresan a continuación:

Repartimientos de contribución urbana, rústica y pecuaria, por término de ocho días.

Matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo, por plazo de quince días.

Nuévalos, a 14 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Pascual Gaspar.

Pozuela de Aragón.

Por tiempo reglamentario se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, los documentos siguientes:

Repartos de rústica y urbana y matrícula industrial, cuyos documentos han de regir en el próximo año de 1918.

Pozuelo de Aragón, 14 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Mariano Jarreta.

Torrabilla.

El repartimiento de la contribución territorial por rústica y listas cobratorias del padrón de edificios y solares de esta localidad, formados para el año 1918, así como el padrón de cédulas personales, se hallarán expuestos en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Torrabilla, a 14 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Pablo Lázaro.—D. S. M., Pantaleón Terrer.

Vierlas.

En la secretaría del Ayuntamiento de esta villa y horas hábiles, se hallarán expuestos al público, a los efectos de reclamación, los documentos siguientes:

Por el plazo de ocho días, el repartimiento de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares, y por espacio de quince días, el padrón de cédulas personales, cuyos documentos han sido formados para el próximo año de 1918.

Vierlas, 14 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Esteban Inúñez.

Villalba de Perejil.

En la secretaría de este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público, por término de ocho días y al objeto de dar reclamaciones, los documentos siguientes, formados para el próximo año de 1918:

Repartimiento de riqueza rústica y pecuaria.

Padrón de edificios y solares.

Idem de cédulas personales.

Villalba de Perejil, a 14 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Santiago Pérez.

Villafeliche.

Confeccionados para el próximo año de 1918 los documentos que se relacionan a continuación, quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante los plazos siguientes:

Padrón de cédulas personales, por quince días.

Matrícula industrial, por id.

Listas cobratorias de edificios y solares, por ocho días.

Villafeliche, 13 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Manuel López.

Undués-Pintano.

En la secretaría de este Ayuntamiento y por el tiempo reglamentario, se hallan expuestos al público los documentos siguientes, para el año 1918:

Reparto de rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares, matrícula industrial y padrón de cédulas personales, a fin de puedan ser examinados y presentar reclamaciones.

Undués-Pintano, 14 de noviembre de 1917.—El Alcalde, José Miranda.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Pina de Ebro.

El Juez de instrucción del partido de Pina de Ebro;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas en causa por robo a Pascual Carpio Martínez, se sacan a tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes embargados al mismo, sitos en término de Chércoles, que se expresan en el edicto de este Juzgado, fecha diez y ocho de agosto último, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza, del veintinueve del mismo.

La subasta tendrá lugar simultáneamente el día cuatro de diciembre próximo, a las diez, en este Juzgado y en el de Almazán; advirtiéndose a los que deseen tomar parte en ella, tienen que consignar previamente el diez por ciento de la tasación como depósito y presentar su cédula personal, y que no consta haya título de propiedad de los inmuebles que se venden ni que tengan cargas.

Dado en Pina de Ebro, a doce de noviembre de mil novecientos diez y siete.—José Rozas.—El Secretario, Miguel Valentín.

PARTE NO OFICIAL

Pérdida.

Quien hubiere encontrado una novilla, color castaño, extraviada en Cadrete, sírvase entregarla a Guillermo Bull, del citado pueblo, donde dará más señas y gratificará.

Banco Aragonés de Seguros y Crédito.

Solicitado de este establecimiento el duplicado de la libreta de nuestra «Caja de Ahorros» número 2.324, por extravío de la primera, se pone en conocimiento del público para que la persona que la tenga en su poder la presente en estas Oficinas (Coso, núm. 35, plaza de la Constitución), en el término de ocho días, pasados los cuales se procederá a su anulación, expidiéndose nueva libreta al interesado.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1917.—El Delegado de Banca, M. Sánchez Gastón.

Imprenta del Hospicio,